la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18460 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aquila Rossa, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Aquila Rossa, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Ocial del Estado» del 25 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona) y NIF A-08026189.

Segundo.—Modificar el apartado tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del 25 de enero de 1984), que será como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sangría con un contenido en azúcar de 80 g/litro:
I.1 P. E. 22.06.11.
I.2 P. E. 22.06.15.
II. Vino aromatizado con un contenido en azúcar de 180 g/litro:
II.1 P. E. 22.06.11.
II.2 P. E. 22.06.15.
III. Vermut, con un contenido en azúcar de 145 g/litro:
III.1 P. E. 22.06.11.
III.2 P. E. 22.06.15.»

Tercero.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 16 de diciembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18461 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Productos Pepsico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos», autorizado por Real Decreto 1952/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 13 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 388, Barcelona-25, y NIF CIA 08185357.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18462 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Regalin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y modificada el 1 de junio de 1984,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalin, S. A.», con domicilio en Clemente Gonzálvez Valls, 53, Elche (Alicante), y NIF A-03010196, en el sentido de incluir la P. E. 17.04.70.9 al producto de exportación I (confites y caramelos grageados), que será como sigue:

I. Confites y caramelos grageados:

I.1 P. E. 17.04.64.9.
I.2 P. E. 17.04.70.9.

Los efectos contables serán los establecidos en la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18463 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ambrosio Velasco, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 3 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ambrosio Velasco, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Landabén, Pamplona, y NIF A-31033855.

Segundo.—Modificar el apartado 3.°, que será como sigue:

«3.° Las mercancías de exportación serán las siguientes:

1. Pacharán «Zoco» de 28°, P. E. 22.09.87.8.
2. Licor «Z» de 30°, P. E. 22.09.87.8.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18464 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sanchis Mirá e Hijos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, peladillas, caramelos, mermeladas y otros dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mirá e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, peladillas, caramelos, mermeladas y otros dulces.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mirá e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante) y número de identificación fiscal B-03000072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Turrones Alicante, guirlache y tortas imperiales, calidad suprema, con un contenido en azúcar del 42 por 100, partida estadística 17.04.38.1.

II. Turrones, mazapanes, cascas y figuritas, con un contenido en azúcar del 52 por 100, P. E. 17.04.45.1.

II.1 Turrones Alicante, guirlache y tortas imperiales, calidad primera.

II.2 Turrones nieves, fruta, coco, nata-nueces, calidad suprema.

II.3 Mazapán Cádiz, cascas y figuritas, calidad suprema.

II.4 Mazapanes varios.

III. Turrones Jijona, calidad suprema, con un contenido en azúcar del 38 por 100, P. E. 17.04.23.1.

IV. Polvorones, almendras rellenas y demás dulces (pasteles, huesos de santo, etc.), con un contenido en azúcar del 52 por 100, P. E. 17.04.45.9.

V. Turrón Jijona, calidad primera; turrones yema, yema tostada, calidad suprema, con un contenido en azúcar del 48 por 100, P. E. 17.04.29.1.

VI. Turrón chocolate, calidad suprema, con un contenido en azúcar del 37 por 100, P. E. 18.06.64.

VII. Peladillas, con un contenido en azúcar del 52 por 100, P. E. 17.04.40.

VIII. Piñones, con un contenido en azúcar del 72 por 100, P. E. 17.04.64.9.

IX. Fruta glaseada, con un contenido en azúcar del 52 por 100, P. E. 17.04.45.2.

X. Caramelos, con un contenido en azúcar del 56 por 100, P. E. 17.04.44.

XI. Dulce de membrillo, con un contenido en azúcar del 56 por 100, P. E. 20.05.59.

XII. Mermeladas, con un contenido en azúcar del 52 por 100:

XII.1 De albaricoque, P. E. 20.05.59.

XII.2 De cereza, P. E. 20.05.51.

XII.3 De fresas, P. E. 20.05.53.

XII.4 Las demás, P. E. 20.05.58.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos labrados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mermancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas par la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vicente Sanchís Mirá e Hijos», según Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1968 («Boletín